



EL REJISTRO OFICIAL

DE

Departamento Moquegua.

(Tom. VI.)

TACNA, OCTUBRE 31 DE 1861.

Núm. 29.)

SUMARIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Decreto Supremo de 15 del presente, creando Juntas para la dirección de las obras públicas, y detallando sus atribuciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Presupuesto General de la República para el bienio de 1861 y 1862.

DEPARTAMENTAL.

Relación de los ingresos y egresos de la Tesorería por el mes de Agosto último.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

RAMON CASTILLA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Siendo necesario dar impulso á las obras públicas comenzadas, y emprender otras nuevas que son de absoluta necesidad para los pueblos, empleando en ellas las cantidades votadas en el Presupuesto General;

DECRETO:

Art. 1.º En cada Capital de Departamento ó de Provincia litoral, habrá una Junta encargada de dirigir las obras públicas del Departamento, la que se compondrá del Prefecto, el Tesorero y el Alcalde Municipal.

Art. 2.º En cada Capital de Provincia, habrá tambien, con igual objeto, una Junta compuesta del Subprefecto, del Alcalde Municipal y de un ciudadano notable que estos nombren.

Art. 3.º Son atribuciones de las Juntas de Departamento:—1.º Intervenir en la inversion de los fondos destinados á las obras públicas emprendidas, ó que se emprendieren en la capital donde aquellas residan,

cuando no se ejecuten por subhasta: 2.º Cuidar en todo caso de q' estas obras se hagan con arreglo á los respectivos planos, y con la solidez y perfeccion correspondiente á su objeto: 3.º Vigilar para que se observe la mayor economía en la inversion de los fondos, cuando se hagan las obras por administracion: 4.º Obligar en los mismos casos á los encargados de su manejo á q' rindan cuenta documentada de los gastos: 5.º Dar á los trabajos todo el impulso posible, allanando, en cuanto dependa de sus facultades, los obstáculos que se presenten: 6.º Reemplazar á los inspectores ó encargados de dirigir los trabajos cuando no cumplan con sus deberes, haciendolos someter á juicio, si hubiesen malversado los fondos: 7.º Exijir de las Juntas de Provincia una razon mensual de las obras que en ellas se ejecuten y de sus gastos: 8.º Excitar el celo de estas Juntas para que cumplan con exactitud sus obligaciones, dando cuenta al Ministerio, del descuido, negligencia ú otras faltas que notaren en ellas: 9.º Informar mensualmente al Gobierno, del estado en que se hallen las obras del Departamento, acompañando una razon de ellas, manifestando las dificultades que ocurran, ó indicando las modificaciones q' crean indispensables: 10.º Remitir cada tres meses al Ministerio un estado que manifieste lo gastado en cada una de las obras públicas del Departamento y las cantidades que falten para su conclusion.

Art. 4.º Las Juntas de Provincia ejercerán las mismas atribuciones que las de departamento, con excepcion de las cuatro últimas que son peculiares á estas.

Art. 5.º Los ingenieros y arquitecto del Estado, estarán subordinados á la Junta del lugar á donde fueren comisionados.

Art. 6.º Las Juntas de Departamento y de Provincia están obligadas á proporcionar al Director de obras públicas, cuantos datos

les pidiere, y á cumplir las prevenciones que les haga, para llenar mejor los objetos á que están destinadas.

El Ministerio de Obras Públicas queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la Casa del Gobierno en Lima, á 15 de Octubre de 1861—*Ramon Castilla*.
—*Manuel Morales*.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y COMERCIO.

Presupuesto General
SANCIONADO POR EL CONGRESO
PARA EL
BIENIO DE 1861 Y 1862.

RAMON CASTILLA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

CONSIDERANDO.

Que una de sus principales atribuciones conforme al inciso 5.º del artículo 59 de la Constitución, es la de sancionar el Presupuesto, establecer las contribuciones necesarias para cumplirlo, suprimir las establecidas y determinar la inversion de las rentas nacionales;

HA APROBADO

El Presupuesto General para el actual bienio económico de 1861 y 1862 y

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Solo se reconocen en la República por rentas legales, las contribuciones, los productos por venta de guano, y los impuestos establecidos en la presente ley.

Art. 2.º La facultad de levantar empréstitos pertenece exclusivamente á la Representación Nacional, y no podrá el Ejecutivo ni ninguna otra autoridad, hacerse prestar á título de abono sobre las aduanas, ni extraer fondos de la Caja del Crédito Nacional, ni exigir anticipaciones de contribuciones, ni admitir descuentos superiores á los establecidos por la ley, ni amortizaciones de créditos con gravámen del Erario, ni por cualquier otro modo hacerse de fondos fuera de los medios sancionados, ó por autorizacion del Congreso ó en su receso de la Comisión permanente del Cuerpo Legislativo, conforme á la atribucion 5.º del artículo 107 de la Constitución.

Art. 3.º El Ejecutivo cuidará de la aplicación práctica y exacta observancia del Presupuesto, bajo su responsabilidad constitucional.

Art. 4.º Las cantidades votadas no podrán dejar de invertirse en su objeto, ni aplicarse á otro, sino al designado en esta ley, teniéndose por sobrante cualquiera suma economizada por el Gobierno, en el ramo para que fué votada; pero si en las obras públicas que emprendiere faltare cantidad, podrá aplicar á ellas los sobrantes de las entradas nacionales.

Art. 5.º De la cantidad votada para gastos imprevistos y legales, se tomará los que ocasionare la lista civil por interinarios en los Tribunales de Justicia, oficinas de hacienda, ó necesidad de la concesion de pensiones de montepío y de cesantías que ocurrieren en el bienio.

Art. 6.º El Gobierno satisfará de preferencia los intereses de la deuda pública, aplicando á este objeto y á la amortizacion de capitales las cantidades que se votan en este presupuesto, á fin de mantener sólidamente el crédito nacional.

Art. 7.º Los aumentos de sueldos y creaciones que se hagan en la ley del Presupuesto, solo regirán en el bienio respectivo, á menos que se hubiesen concedido por ley preexistente en cuyo caso serán permanentes, como son los reglamentos de sueldos.

Art. 8.º Las rentas legales para cubrir los gastos determinados en este Presupuesto, son las siguientes:

Productos de las Aduanas en todos los ramos.....	3400000
Alcabalas.....	75000
Alcauce de cuentas.....	3000
Auxilio patriótico.....	900
Contribucion de industria....	26500
Id. de patentes.....	88500
Id. eclesiástica.....	21500
Id. de Predios urbanos.....	95500
Id. de Predios rústicos.....	92000
Censos y varios ramos antiguos de Consolidacion.....	90000
Correos.....	132800
Expolios y mostrencos.....	600
Gunno.....	16317536
Intereses.....	16000
Montepío Civil.....	30000
Idem de Hacienda.....	10000
Idem militar y de marina....	80000
Mesada eclesiástica.....	1700
Multas.....	400

Papel sellado.....	90000
Pólvora.....	6500
Rentas de Policía é Instruccion.	102000
Restituciones.....	30000
Títulos.....	2600
Venta de bienes nacionales...	10000
Producto de alumbrado que paga el vecindario y q' no considera el Gobierno en la partida que pide para pagar á la Empresa del Gas.....	30000

Al bienio..... 41526072

Art. 9.º Para los gastos de las oficinas y dependencias del Ministerio de Guerra, para los del Ejército, Marina y Gendarmería, se vota al bienio, la cantidad de diez millones de pesos, con la cual atenderá el Ejecutivo á los que demande la fuerza pública conforme á la ley sancionada por las Cámaras, determinando el pié de la fuerza que deben tener en tiempo de paz, y las damas leyes y reglamentos vigentes.

El Gobierno dispondrá que la Direccion General de Hacienda en consonancia con la citada ley y las demas disposiciones vigentes en materia de organizacion y goce, y con presencia de los datos que le ministre, forme el Presupuesto que rejirá para los ramos indicados.

Art. 10. Los demas gastos q'origina el Presupuesto se determinan del modo siguiente:

PLIEGO PRIMERO que comprende los ramos de Gobierno, Policía y Obras públicas.

PLIEGO SEGUNDO que comprende los ramos de Culto y Relaciones Exteriores.

PLIEGO TERCERO que comprende los ramos de Justicia, Instruccion y Beneficencia.

PLIEGO CUARTO que comprende los ramos de Hacienda, Industria, Comercio y deuda pública.

Art. 11. Con los dos millones de pesos votados para obras públicas, se atenderá de preferencia á todas aquellas que se hubiesen mandado efectuar por leyes expresas, aunque no aparezcán comprendidas en este Presupuesto.

Art. 12. La cantidad sobrante se aplicará á los objetos siguientes:habilitacion y fomento de la industria nacional; pago de los sueldos, gastos y créditos que, emanando de leyes vigentes, como las de reinscripcion militar, reincorporacion civil, judicial y de hacienda y otras mas que no estuviesen especialmente comprendidas en el Presupuesto, y exploracion del Amazonas y sus afluen-

tes; debiendo practicar los presupuestos respectivos la Direccion General de Hacienda.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dada en Lima, á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—*Miguel del Carpio*, Presidente del Senado.—*Antonio Arenas*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*José H. Cornejo*, Secretario del Senado.—*Manuel Antonio Zárate*, Secretario de la Cámara de Diputados.
Al Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—*Ramon Castillo*.—*José Fabio Melgar*.—*Manuel Morales*.—*Juan Oviedo*.—*Nicolas Freire*.

DEPARTAMENTAL.

Relacion de los ingresos y egresos que ha tenido la Tesoreria Principal de Tacna en el mes de Agosto de 1861.

INGRESOS.

Arrendamiento de la Aduana vieja de Iquique.....	200
Contribuciones de Patentes y Predios rústicos.....	1115
Contingentes de la Aduana de Arica, inclusive 500 pesos del Crédito Nacional.....	13582 7 $\frac{1}{2}$
Id. de la id. de Iquique.....	3475 7 $\frac{1}{2}$
Id. de la Tesorería de Lima.....	19999 7
	37058 6
Descontado por montepío Civil. de Hacienda y Militar.....	341 4
Productos de papel sellado.....	580 3
Restituciones y Reintegros.....	74 6 $\frac{1}{2}$
	39370 3 $\frac{1}{2}$

EGRESOS.

Por sueldos y gastos de Policía.....	132 1
Por id. id. de Instruccion.....	1837 1 $\frac{1}{2}$
Gastos del cauce del rio de esta ciudad.....	423 6
A la Beneficencia de Moquegua por las anualidades del estinguido ramo de diezmos que dejó de percibir en 1859 y 1860.	599
	2992 $\frac{1}{2}$
Sueldos y gastos de Marina remesa-	

dos à la Tesoreria Principal del Callao.....	1579 2
La impresion del Registro Oficial 125 ps. y la suscripcion del Gobierno al Mercurio de Tarapaca 50 ps.	175
Arrendamiento de cuarteles de la Gendarmeria 70 ps. y hospitalidades de la misma 60 ps. 3 reales.	139 3
Forrajes de la caballada de dicha fuerza, en Moquegua y Tacna 699 ps. 4 rs. y la herradura de un caballo en aquella ciudad 9 ps.: son	708 4
Bagajes para diversas comisiones.....	151 6
Pasajes por mar del Mayor La-Torre y del Ingeniero militar Mr. Siebert hasta el Callao 82 ps. 4 rs.; y por el tren de varios empleados y conduccion de equipajes 52 ps. 1 rl.	134 5
Gastos en la remesa del contingente de dinero à Puno 376 ps. 5 rs. y por carguio de la cebada del Estado en Arica y Tacna y conduccion de una parte à Puno 1161 ps. 2 y medio.	1557 7 ½
Sueldos de los Empleados de la Intervencion del Ferro-carril y gastos de la Oficina.....	290
Arriendo de un cuarto con armamento en Tarapaca 4 ps. y por una lancha fletada para embarco de tropa en Iquique 8 pesos.....	12
Pension de los inválidos del Departamento.....	398 4 ½
Id. por una alimenticia 30 ps. y por otra por montepio de Hacienda 40 pesos.....	70
A los indefinidos que siguen: Coroneles Pizarro, Castañon, Zaldivar y Chocano (D. Nicolas): Tenientes Coroneles Céspedes, Infantas, Ortiz, Velarde (D. Francisco), Flor, Mendoza y D. José Maria Arias y Araguez: id. graduados D. Justo y D. Julian Arias y Araguez: Sargento Mayor Bustos, Capitan Chavez, Subteniente Benavides, y Baraibar.....	841
A los vercedores Comandante Alvarino 160 ps. y Sargento Ruiz 30 ps. y retirado Sargento Otazú 27 pesos 7 reales.....	217 7
Los montepios de Moquegua y de esta Capital.....	1103 5
Sueldos de los Subprefectos de id. id.	400
Id. de la Prefectura y su Secretaria y gastos.....	775 5 ½
Id. de la Illma. Corte Superior y demas empleados judiciales de esta Capital y gastos.....	2202 7
Id. Juez de derecho de Moquegua...	158 2 ½
Id. de los empleados de esta Tesoreria y sus gastos.....	665 1 ½
Id. de los Cuerpos de Gendarmes que siguen:	
Columna de infanteria, deducidas buenas cuentas.	4016
Escuadron de caballeria id. idem.....	1558

Guarnicion de Iquique por Julio y buena cuenta por Agosto.....	1484	
Id. de Moquegua por resto del presente y à buena cuenta del entrante.....	1659 7	8212 2
Ingeniero militar Mr. Siebert 167 ps. Sargento Mayor La-Torre de Caballeria 160 ps. Aferz D. Toribio Zúñiga y dos soldados del 4.º Regimiento, enfermos en Moquegua 99 pesos.....		426
Capitan Marmolejo Guarda parque: Teniente 1.º de la Armada Don Juan Pardo de Zela à 85 ps. cada uno, y Teniente Pozo 65 ps.: estos dos últimos, Ayudantes de la Prefectura.....		235
Sarjento Mayor D. José Santos Bujarda, comisionado para el despacho de la cebada del Estado à Puno 106 ps.: y à los capitanes sueltos D. Felipe Ortiz y D. Scipion Fernandez 58 ps.....		161
A los Jefes y Oficiales de Asamblea que siguen: Coroneles D. Cesareo Vargas, de Habaya, D. Celestino Vargas, de Tacna, Tenientes Coroneles D. José Joaquin Incan, de Pachia, D. Cirilo Carbajal, D. Buenaventura Velarde, de Moquegua, Sarjentos Mayores D. Pedro P. Cornejo, de Torata, y D. Alejo Montalvo, de Omate; capitan D. Pio Zegarra, de Tacna y Teniente D. Benjamin Diez Canecco Ayudante de la Asamblea de Moquegua.....		1416
Las asignaciones civiles y militares...		315
Buenas cuentas para la Gendarmeria por Setiembre.....		6000
		<u>31827 4</u>

RESUMEN.

Cobrado en el presente.....	39370 3 ½
Existencia del anterior.....	651 5 ½
	<u>40022 1</u>
Datado en el presente.....	31827 4
Existencia para Setiembre.	8194 5

Administracion de la Tesoreria Departamental. Tacna, Agosto 31 de 1861.
Manuel Maria Forero.

IMP. DE GOB. ADMINISTRADA
POR PASCUAL DAVIS.